



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero y  
Ponente

Sr. Quijano González, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Besteiro Rivas, Secretario

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Valladolid el día 13 de enero de 2005, ha examinado el *expediente relativo a la resolución del contrato administrativo de obras suscrito por el Excmo. Ayuntamiento de xxxxxxxxxxxx con la empresa Construcciones yyyyyy*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

## DICTAMEN

### I

#### ANTECEDENTES DE HECHO

El día 13 de diciembre de 2004 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente relativo a la resolución del contrato administrativo de obras suscrito por el Excmo. Ayuntamiento de xxxxxx con la empresa Construcciones yyyyyy, para la ampliación y reforma de la Casa Consistorial, Casa de Cultura y adecuación del entorno de xxxxxx*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 14 de diciembre de 2004, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 741/2004, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Pérez Solano.

**Primero.-** En el seno de la Diputación Provincial, y previos los trámites necesarios, incluido el replanteo previo de las obras, el 8 de abril de 2002 se aprueba el proyecto de reforma y ampliación de la Casa Consistorial de xxxxxx por un importe de 120.202,42 euros. Se procede a la exposición pública y posterior adjudicación por Decreto de la Diputación Provincial el 10 de octubre



de 2002 a Construcciones yyyyyy, del contrato de ejecución de la obra de reforma y ampliación de la Casa Consistorial. En dicho contrato la aportación municipal asciende a 36.060,73 euros.

**Segundo.-** Constan en el expediente diversos requerimientos de la Diputación Provincial al Ayuntamiento para hacer efectivas las cantidades correspondientes a las distintas certificaciones de obra que se van emitiendo (folios 14 a 24 del expediente remitido). También obra en la documentación la certificación, emitida el 9 de diciembre de 2003 por el Secretario del Ayuntamiento, del Acuerdo de la Comisión de hacer frente al pago de 11.300,47 euros a la Diputación Provincial.

El 24 de mayo de 2004 la Diputación Provincial acuerda aprobar el acta de recepción de las obras.

Finalmente, se procede por la Diputación a la devolución del aval constituido por el Ayuntamiento de xxxxxx, con fecha 22 de julio de 2004.

**Tercero.-** Una vez concluida por parte de la Diputación Provincial la primera fase del contrato de obras de reforma y ampliación de la Casa Consistorial de xxxxxx, por haber sido incluida con el número 26 del Plan Provincial de Obras y Servicios del año 2002, se inicia en el seno del Ayuntamiento el concreto expediente del contrato que ahora se pretende resolver, consistente no sólo en las obras de ampliación y reforma de la Casa Consistorial, sino también las atinentes a la Casa de Cultura, así como la adecuación del entorno. Constan como documentos esenciales los siguientes:

- Proposición económica formulada el 26 de abril de 2003 por la empresa Construcciones yyyyyy, por importe de 621.465,82 euros.
- Documentación aportada por la empresa que contiene datos relativos a la ejecución de la obra y a su programación y planificación.
- Pliego de cláusulas administrativas particulares elaborado por el Ayuntamiento, indicando que el procedimiento y forma de adjudicación del contrato será abierto por concurso, en el que se establece el presupuesto de licitación en 621.590,17 euros.
- Convocatoria del concurso (BOP de 24 de marzo de 2003).



- El 2 de mayo de 2003 se procede a la apertura de las proposiciones, firmándose el contrato con el único licitador –Construcciones yyyyyy– el 23 de mayo de 2003. El plazo de ejecución de las obras es de seis meses a contar desde la fecha del contrato. Se dispone, asimismo, que “la comprobación del replanteo tendrá lugar dentro del plazo de diez días, contados desde esta fecha”.

- Se constituye la fianza definitiva el 23 de mayo de 2003 por importe de 24.858,63 euros. El avalista es nnnnnn.

- Diversas facturas de la empresa adjudicataria y los correspondientes abonos por el Ayuntamiento por obras ejecutadas. Las fechas de los abonos son el 30 de abril de 2004 y el 31 de mayo de 2004.

- Facturas de mmmmmm y los correspondientes pagos por endoso por parte del Ayuntamiento (folios 67 a 81).

**Cuarto.-** Por Resolución de Alcaldía de 8 de junio de 2004, se acuerda que “sobre las certificaciones números 12 y 13 presentadas y certificaciones siguientes en su momento se presenten, para regularizar la situación, se proceda al descuento de los 176.096, 25 euros” por diversos conceptos. Así, se dispone:

“Toda vez que de la totalidad del proyecto de obras adjudicado por este Ayuntamiento por importe de 621.465,85 euros, fue adjudicado por decreto de Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial en fecha 10 de octubre de 2002 Construcciones yyyyyy una primera fase por importe de 120.202,42 euros, por haber sido incluida con el número 26 del Plan Provincial de obras y servicios del año 2002, cantidad que se le abonó a través de la Excm. Diputación, mediante las correspondientes certificaciones de obras obrantes en el expediente y con el pago de la parte correspondiente de este Ayuntamiento por lo cual en conformidad con la cláusula referida del contrato dispongo se proceda al descuento de los 120.202,42 euros correspondientes a las 10 certificaciones de obra giradas y cobrados por dicha empresa a través de la Excm. Diputación Provincial con la correspondiente aportación municipal.

»Asimismo dispongo se proceda al descuento de los materiales servidos y facturados por la empresa mmmmmm de xxxxxx, correspondientes a



los presupuestados para la plaza pública, peritados por el arquitecto director de las obras en 55.893,83 euros”.

**Quinto.-** El 14 de septiembre de 2004 el arquitecto D. ffffff emite un informe sobre la situación de la obra en esa fecha. En el mismo se dispone lo siguiente:

“Antecedentes:

»- Acta de replanteo que da origen al inicio de las obras: 26 de mayo de 2003.

»- Plazo de ejecución de las obras: 26 de noviembre de 2003.

»- Prórroga temporal solicitada y concedida: hasta el 26 de marzo de 2004.

»Las obras a la fecha del presente informe se encuentran sin concluir y quedando un porcentaje de obra muy apreciable sin ejecutar. A su vez con el plazo de ejecución ampliamente rebasado y en estado de paralización ejecutiva.

»(...) en el mes de noviembre, mes en que finalizaba el plazo de ejecución de las obras, la empresa adjudicataria había ejecutado aproximadamente un cuarto (1/4) de la obra contratada.

»El Ayuntamiento de xxxxxx en su calidad de propiedad acepta el escrito de ampliación de plazo para la ejecución de las obras de fecha 31 de octubre de 2003. (...) la nueva fecha prevista de finalización de las obras (26 de marzo de 2004) sería definitiva (...).

»A la finalización del mes de marzo de 2004 las obras encuentran entorno (*sic*) al 50% de su ejecución.

»En fecha 15 de marzo de 2004 la empresa adjudicataria presenta escrito de prórroga para la ampliación del plazo temporal de ejecución de las obras, indicando como plazo definitivo para la finalización de las mismas el 31 de mayo de 2004.



»El Ayuntamiento (...) no acepta el escrito de ampliación del plazo (...), indicando que se rebasa ampliamente plazo acordado.

»La empresa adjudicataria continúa con la ejecución (...) procediendo sin previo aviso a la paralización unilateral de las mismas el día 7 de junio de 2004, encontrándose las obras entorno al 50% de su ejecución.

»(...) entre los meses de julio y agosto de 2004 se realizaron varias reuniones entre la propiedad, la empresa adjudicataria y la dirección de la obra tendentes a la continuidad y finalización de las obras, negándose la empresa adjudicataria de las mismas a su continuidad argumentando razones de carácter económico en sus objetivos de beneficio empresarial”.

**Sexto.-** Se notifica a la Comisión Informativa de Urbanismo y al Pleno de la Corporación sobre la procedencia de resolver el contrato el 16 de septiembre de 2004, procediendo la Secretaría del Ayuntamiento a elaborar un informe en el que se expone lo siguiente:

“En las estipulaciones del contrato consta el importe de adjudicación y la forma de pago mediante certificaciones, descontando las certificaciones de obras ejecutadas y se ha expresado que el plazo de ejecución es de seis meses desde la fecha de notificación de la adjudicación de las obras y firma del contrato que fue día 23 de mayo de 2003. La empresa solicitó y se le concedió una prórroga que finalizó el día 26 de marzo de 2004, a contar desde la fecha del acta de replanteo, por ello se ha sobrepasado ya casi seis meses el plazo de ejecución de las obras y sin perspectivas de ver el final de las mismas, lo que pudiera ser lesivo para interés público, obligando a la resolución del contrato (...)”.

En dicho informe se señalan los trámites procedentes en caso de optar por la resolución del contrato.

**Séptimo.-** El 21 de septiembre de 2004 tiene entrada en el registro del Ayuntamiento de xxxxxx el escrito en el que la empresa adjudicataria comunica la suspensión del contrato, alegando que “con fecha 30 de abril de 2004, se emitió certificación ordinaria número 12 por importe de 78.053,86 € sin que hasta el día de la fecha de presentación de este escrito se haya procedido a su abono por la Administración (...) habiendo transcurrido por tanto más de cuatro meses desde su libramiento.



»Están igualmente pendientes de abono las certificaciones ordinarias números 13 y 14 por importes de 66.614,06 euros y 28.451,82, respectivamente”.

**Octavo.-** Por Resolución de 1 de septiembre de 2004, el Ayuntamiento de xxxxxx acuerda iniciar el expediente para la resolución del contrato y conceder al contratista un plazo de audiencia.

**Noveno.-** Por Resolución de Alcaldía de 25 de octubre de 2004, se da respuesta al escrito de la empresa adjudicataria en la que ésta solicitaba la suspensión del contrato. En dicha resolución se acuerda rechazar la suspensión del cumplimiento del contrato y denegar la recepción parcial de las obras.

**Décimo.-** El 26 de octubre de 2004 la Alcaldía resuelve rechazar la ampliación del plazo de 15 días conferido para presentar alegaciones.

**Undécimo.-** El 27 de octubre de 2004 el representante de la empresa Construcciones yyyyyy presenta un escrito en el que expresamente se formula oposición a la resolución del contrato de obras, formulando, entre otras, las siguientes alegaciones:

“(…) existen dos proyectos básicos y de ejecución distintos, uno sobre el que por mi representada se efectuó la oferta económica, y otro posterior que sobre el que sea llevado a cabo la ejecución de la obra, siendo ambos distintos (...).

»Ha existido por parte del Ayuntamiento la falta de disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras (...) hasta el mes de agosto no se puede dar inicio a los trabajos de movimientos de tierras en el parque, y se para la ejecución de esos trabajos, hasta que pueden reanudarse en el mes de febrero de 2004.

»Mediante comunicación de fecha 31 de octubre de 2003, en la que se aprecia el sello de presentación en el Ayuntamiento, se solicita la prórroga de las obras, entre otras causas por retrasos ocasionados por la indefinición de una parcela dentro de la obra del parque, con dificultades para su expropiación.



»Así que el retraso en la ejecución de las obras no existe (...) porque de los tres objetos de la obra –Casa Consistorial, Casa de Cultura y adecuación del entorno– están terminados los dos primeros, y el tercero en su mitad, toda vez que la plaza se terminó y utilizó en las fiestas del municipio, y el parque no se pudo terminar porque el Ayuntamiento (...) pidió la retirada de los materiales y enseres de la obra y no permitió nunca más que mi representada volviera a la obra a terminar su ejecución (...).

»Además de haber ejecutado las obras en su práctica totalidad (un 80%), y habiéndose visto impedida para ejecutar el resto por el propio Ayuntamiento, tiene que soportar (...) la imputación de unos incumplimientos a todas luces inexistentes, la imposición del pago de determinadas cantidades ajenas a la propia constructora, (...) y la negación de una recepción parcial de las obras evidenciada por la utilización del objeto de la obra en las propias fiestas municipales, lo que ha supuesto una recepción tácita”.

**Duodécimo.-** El 3 de noviembre de 2004 se formula la propuesta de resolución relativa al expediente iniciado para resolver el contrato administrativo de obras suscrito por el Excmo. Ayuntamiento de xxxxxx con la empresa Construcciones yyyyyy, para la ampliación y reforma de la Casa Consistorial, Casa de Cultura y adecuación del entorno de xxxxxx, por incumplimiento culpable del contratista, por lo que procederá incautar la garantía y se indemnizará a la Administración por los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la garantía incautada.

Se dispone en la propuesta de resolución que en el plazo máximo de diez días, a contar desde el siguiente al de la notificación del acuerdo de resolución, se proceda a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes en contra del contratista.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

## **II CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**1ª.-** El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el



artículo 4.1.h),3º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Primera emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla A), apartado e), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

**2ª.-** La normativa aplicable, tal y como se recoge en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato, viene determinada fundamentalmente, además de por dicho pliego, por el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y por el resto de disposiciones aplicables.

La competencia para acordar la resolución del contrato y determinar sus efectos corresponde al órgano de contratación, conforme dispone el artículo 59 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, esto es, en el presente caso, de acuerdo con el contrato suscrito el 23 de mayo de 2003, al Alcalde-Presidente de la Corporación municipal si dentro de las facultades conferidas al mismo en la sesión del Pleno municipal de fecha 17 de mayo de 2003 se encontraba la de actuar como órgano de contratación a todos los efectos.

En lo relativo al *iter* procedimental, se encuentra previsto en el artículo 109 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que, con observancia de la reglas establecidas en el artículo 59 del texto refundido de la Ley, sujeta la resolución del contrato al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.

b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.





c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos de los artículos 41 y 96 de la Ley.

d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

En el presente caso, dichos trámites han de entenderse cumplidos a excepción de la audiencia al avalista, pues consta en el expediente que la fianza que pretende incautar la Administración, por importe de 24.858,63 euros, fue constituida el 23 de mayo de 2003 mediante aval otorgado por nnnnnn. Sin embargo, no figura en el expediente instruido acreditación de haber puesto en conocimiento de tal entidad la existencia del procedimiento de resolución, otorgándole la posibilidad de formular las alegaciones y pruebas pertinentes en defensa de sus intereses. Se ha producido, de esta manera, una evidente indefensión en perjuicio de la mencionada entidad crediticia, por lo que, con anterioridad a dictarse la correspondiente resolución administrativa, habrá de otorgarse el citado trámite y contestar, en su caso, a las alegaciones que puedan formularse.

Consta en el expediente, por lo tanto, la documentación sustancial de la tramitación del contrato y la oposición formulada por el contratista a la pretendida resolución.

**3ª.-** Vistas las cuestiones referentes al régimen jurídico aplicable y requisitos formales, procede determinar si concurre causa que ampare la resolución contractual pretendida y, en su caso, los efectos que de ésta pudieran derivarse.

El asunto sometido a consulta versa, como se ha indicado, sobre el expediente iniciado por el órgano de contratación para acordar la resolución del contrato de obras suscrito por el Excmo. Ayuntamiento de xxxxxx con la empresa Construcciones yyyyyy, para la ampliación y reforma de la Casa Consistorial, Casa de Cultura y adecuación del entorno de xxxxxx.

La resolución del contrato de obras se propone con base en la causa prevista en el artículo 111.e) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por incumplimiento del contratista en el plazo de ejecución de la



obra. Dicho precepto tiene su efecto correlativo previsto en el artículo 151.1 del mismo texto normativo. Éste indica expresamente que “la resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación de éste, en el domicilio que figure en el expediente de contratación, para su asistencia al acto de comprobación y medición”.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95.3 del mismo texto normativo, “cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades (...)”.

En el presente caso, el Ayuntamiento de xxxxxx, a la vista de las circunstancias que han concurrido, y en particular con sustento en el informe del arquitecto municipal de 14 de septiembre de 2004, ha optado por iniciar el expediente para la resolución del contrato, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 96 de la citada Ley.

La intervención del Consejo Consultivo en un caso como el presente ha de centrarse en examinar la concurrencia de la causa de resolución alegada, y si este incumplimiento puede considerarse imputable al contratista, al objeto de sopesar lo fundado de la pretensión resolutoria de la Administración, a la vista del contenido de la oposición del contratista.

A estos efectos, conviene recordar que los contratos administrativos y, muy especialmente, los contratos de obras, como es el presente, tienen el carácter de “negocio fijo”, en el que el simple vencimiento de los plazos, sin que la presentación del contratista esté realizada, implica *ipso iure* la calificación del incumplimiento a causa de éste, sin necesidad de interpelación o intimidación previa por parte de la Administración, como recuerda el artículo 95.2 de la Ley que venimos examinando.

En el presente caso debe señalarse, en primer término, que de los datos obrantes en el expediente resulta evidente que el plazo previsto para la ejecución de las obras ha sido incumplido por la empresa contratista. En el pliego de cláusulas administrativas que rige la contratación se establecía como plazo para la ejecución el de seis meses, contados desde el día siguiente al de



la fecha del contrato. Lo cierto es que este plazo ha de computarse desde la fecha del acta de comprobación de replanteo. De un modo u otro, es decir, tomando como fecha de inicio la de la firma del contrato –23 de mayo de 2003– o la fecha del acta de comprobación del replanteo que, según consta en el informe del arquitecto municipal, se practicó el 26 de mayo de 2003 –lo cierto es que las obras deberían haber finalizado el 26 de noviembre del citado año– o, más exactamente, tras haber sido concedida la prórroga solicitada por la empresa a la Administración, el 26 de marzo de 2004.

Por otro lado, según consta en el informe emitido el 14 de septiembre de 2004 por el arquitecto D. ffffff, a la fecha de elaboración del citado informe dichos trabajos no han sido concluidos. Se indica expresamente:

“Las obras a la fecha del presente informe se encuentran sin concluir y quedando un porcentaje obra muy apreciable sin ejecutar. A su vez con el plazo de ejecución ampliamente rebasado y en estado de paralización ejecutiva.

»La empresa adjudicataria continúa con la ejecución (...) procediendo sin previo aviso a la paralización unilateral de las mismas el día 7 de junio de 2004, encontrándose las obras entorno (*sic*) al 50% de su ejecución”.

Constatado el dato anterior, procede determinar si el incumplimiento del plazo de ejecución de las obras resulta imputable a la empresa adjudicataria. El contratista ha tratado de justificar la no ejecución en plazo con una serie de argumentos, alegando, entre otras cuestiones, que ha existido por parte del Ayuntamiento la falta de disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, existiendo una paralización y retraso de las obras imputables a la Administración “hasta que pueden reanudarse en el mes de febrero de 2004”. Añade en su escrito de alegaciones que la empresa solicitó el 31 de octubre de 2003 la prórroga de las obras “entre otras causas por retrasos ocasionados por la indefinición de una parcela dentro de la obra del parque, con dificultades para su expropiación”. Destaca asimismo que el Ayuntamiento no admite que ha existido una recepción parcial de las obras, “evidenciada por la utilización del objeto de la obra en las propias fiestas municipales, lo que ha supuesto una recepción tácita”.



En lo que respecta a la prórroga, hay que tener en cuenta que la solicitud de prórroga dentro del plazo contractual constituye, de acuerdo con la doctrina reiterada del Consejo de Estado, una exigencia para que la Administración otorgue la prórroga, siempre que el retraso se haya producido por motivos no imputables al contratista. El artículo 96.2 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas viene a establecer como obligatoria la prórroga siempre que el retraso no fuese producido por motivos imputables al contratista. En el caso que nos ocupa al contratista se le concedió una prórroga para ejecutar en su totalidad las obras hasta el 26 de marzo de 2004, cuando las mismas deberían de haber estado concluidas en noviembre del año anterior, es decir, la Administración concede cuatro meses más de los previstos inicialmente en el contrato. Sin embargo, el 15 de marzo de 2004 (según lo dispuesto en el informe del arquitecto municipal), la empresa contratista solicita de nuevo una prórroga que en esta segunda ocasión no es concedida por parte de la Administración, y ello es así porque, pese a lo alegado por el contratista, consta en el informe del arquitecto que "a la finalización del mes de marzo de 2004, las obras se encuentran entorno (*sic*) al 50% de su ejecución". De hecho, la prórroga a la que alude el escrito de la empresa contratista solicitada mediante comunicación de 31 de octubre de 2003, se entiende que es la oportunamente concedida por el Ayuntamiento, y no la que se denegó posteriormente. La denegación de la citada prórroga se sustenta en que se había "rebasado ampliamente el plazo acordado", sin que se halle acreditada, mediante documento o actuación alguna que obre en el expediente, la falta de disponibilidad de terrenos que según el escrito de alegaciones de la empresa contratista fue el motivo determinante del retraso. Por el contrario, el Ayuntamiento alega en todo momento que no existió impedimento técnico alguno para que las obras fuesen ejecutadas conforme al proyecto.

Por lo tanto, ninguna de las argumentaciones sirve para exonerar a la empresa contratista de la responsabilidad del incumplimiento del plazo de ejecución de los trabajos, y menos cuando la propia empresa contratista no niega que las obras estén inacabadas a la fecha en la que se inicia el expediente de resolución del contrato, sino que incluso admite que no se han ejecutado en su totalidad, aunque sí, según alega, en un 80%.

Por todo ello, se considera acertada la postura de la Administración y la procedencia de resolver el contrato administrativo de obras.



**4ª.-** Sobre la base de lo expuesto en la consideración jurídica anterior, procede analizar cuáles han de ser los efectos de la resolución del contrato.

El contratista indica en el escrito de alegaciones su intención de recurrir las resoluciones del Ayuntamiento de 8 de junio y de 25 de octubre del año 2004, referidas ambas a la compensación de cantidades por parte del Ayuntamiento a la empresa contratista. Sin embargo, nada impide la resolución del contrato antes de que se haya resuelto ese hipotético recurso y tener en cuenta que, finalmente, las liquidaciones de trabajos realizados se habrán de realizar de conformidad con lo dispuesto en la Ley, teniendo en cuenta, en todo caso, las obras efectivamente recibidas por el Ayuntamiento, como puede serlo la plaza, siempre que resulte acreditado –como indica el contratista– que efectivamente “se terminó y utilizó en las fiestas del municipio”.

A este respecto, ha de señalarse que el artículo 113.4 de la Ley de Contratos establece que “cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía”.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 151.1 de la citada Ley, ha de procederse, tal como indica la propuesta, a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijándose los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista.

En aplicación de la normativa expuesta, procede, tal y como consigna la propuesta de resolución, la incautación de la garantía prestada por el contratista. Por el contrario, el Consejo no puede pronunciarse sobre la indemnización que eventualmente pueda corresponder a la Administración por los daños y perjuicios causados por aquél, al no haberse hecho referencia alguna en el expediente a la posible cantidad a solicitar al contratista por este concepto. Por ello deberá instruirse el oportuno expediente para determinar los eventuales daños y perjuicios ocasionados a la Administración, compensándose, en su caso y hasta la cuantía concurrente, la indemnización que le pudiera corresponder a la Administración contratante por tal concepto con el saldo resultante de la liquidación.



**CONSEJO  
CONSULTIVO**  
DE CASTILLA Y LEÓN

### **III CONCLUSIONES**

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede resolver, en los términos expuestos, el contrato administrativo de obras suscrito por el Excmo. Ayuntamiento de xxxxxx con la empresa Construcciones yyyyyy, para la ampliación y reforma de la Casa Consistorial, Casa de Cultura y adecuación del entorno de xxxxxx.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.